Nota DNC N° 7608 /2022

Asunción, 1 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**406726**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONST. DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ESC. BAS. DIVINO NIÑO, ITAPUAMI Y CONST. PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ESC. BAS. Nº 6556 GREGORIO. A. BAZAN, DE LA CIUDAD DE LUQUE
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***
   1.1. Hoja 3, numeral 7: se observa que indica (Garantía de Mantenimiento de Oferta), observamos que indica (presenta), sugerimos indicar los criterios (cumple/no cumple), en atención a que se refiere a la etapa de evaluación.
   1.2. Hoja 3, numeral 7: en el cuadro de montos indica (154.641.372), conforme a correcciones aritméticas indicadas en la hoja anterior (149.278.518). Solicitamos ajustar inconsistencia.
   1.3. No se visualiza evaluación del requerimiento (*El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 20%)*.
   1.4. hoja 11: oferente se observa que indica (a la empresa CONSTRUTEX S.A CON RUC N°80094073-9 – el pedido de aceptación de cambio de monto final), solicitamos aclarar ya que en el informe no consta que se hayan realizado correcciones aritméticas de este participante.
   1.5. Hoja 13: se observa que indica (…NDICAR QUE NO SE REALIZARON ACLARACIONES…). Se observa que en hojas 11 y 12 (se han realizado varias solicitudes a los oferentes participantes).
   1.6. hoja 14: recomienda la adjudicación por el monto de (149.320.276), en tanto que el monto indicado incluido corrección aritmética es (149.278.518). Solicitamos ajustar inconsistencia.

2. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

3. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py